

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 21 de julio del 2021. Informando que la parte demandante se pronunció al traslado de las excepciones. Sírvese proveer

JHOANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado:	2020-00377-00
Demandante:	NATALI CASTAÑEDA en representación de la menor SARA PATIÑO CASTAÑEDA
Demandado:	JORGE ANDRES PATIÑO ARIAS
Auto Interlocutorio:	914

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **2 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia primera de la sentencia del juzgado 3 de Familia de Manizales del proceso de alimentos para menores y con el radicado No. 17001-31-10-003-2013-00096-00 celebrada el 6 de mayo de 2013.
- Copia del registro civil de nacimiento de SARA PATIÑO CASTAÑEDA.
- Historial de pagos No.7243210000000489 a través de SuperGiros hechos por el señor JORGE ANDRES PATIÑO ARIAS a la señora NATALY CASTAÑEDA GOMEZ en razón de las cuotas alimentarias.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

- Recibos entidad SUPERGIROS.
- Constancia de DAVIVIENDA relacionadas con transferencias.

Testimonial.

- Erica Johana Ossa Patiño.

DE OFICIO

- Oficiar a la entidad CONFA con el fin de que certifiquen si el señor JORGE ANDRES PATIÑO ARIAS c.c. 1.060.647.197, se encuentra afiliado actualmente y por cuenta de que entidad, igualmente para que informen si ha tenido derecho a subsidios de familia desde el año 2013 y quien los ha reclamado, concediéndoles el termino de 10 días.
- Requerir a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y al HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA, con el fin de que informen si el señor JORGE ANDRES PATIÑO ARIAS c.c. 1.060.647.197, tiene algún tipo de vínculo laboral o contractual con dicha entidad, en caso afirmativo, deberán allegar tipo de contrato, valor, duración, fecha de inicio, y últimos 3 desprendibles de pago, concediéndoles el termino de 10 días.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver tanto el demandado como la representante del menor a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19505d6dd0b7433a2de5636b1aeaec6d92586ecc249b6a759d26fe2574001
cfd**

Documento generado en 21/07/2021 02:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>